PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica | Secretaría General

30 DIC. 2016

Miraflores,

0 30398

Oficio N° 484 -2016-CONCYTEC-SG

R-679

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
02 ENE 2017
RECIBIDO
Hora: 15:00

Señora Congresista
MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opiniones técnico – legal sobre el Proyecto de Ley N° 514/2016-PE, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Ref. : Oficio N° 612-2016-2017/CPAAAAyE-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidenta del CONCYTEC, a fin expresarle nuestro cordial saludo y dar respuesta a lo solicitado mediante la comunicación de la referencia, a través de la cual solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 514/2016-PE, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

En tal sentido, cumplimos con adjuntar el Informe N° 14-2016-CONCYTEC-DPP-CAKC y el Informe N° 43-2016-CONCYTEC-OAJ-CRT, de la Dirección de Políticas y Programas de CTeI y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Anmary Narciso Salazar
Secretaria General (e)
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
04 ENE. 2017
RECIBIDO
Hora: 11 Registro N° 2020

INFORME N° 043-2016-CONCYTEC-OGAJ-CRT

A	:	**ANMARY NARCISO SALAZAR** Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica
ASUNTO	:	Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 514/2016-PE, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).
REF.	:	Oficio N° 612-2016-2017/CPAAAAyE-CR Memorándum N° 713-2016-CONCYTEC-DPP Informe N° 14-2016-CONCYTEC-DPP-CAKC **(Reg. N° 70210)**
FECHA	:	Miraflores, 30 de diciembre del 2016

CONCYTEC SECRETARIA GENERAL 30 DIC 2016 Firma

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 612-2016-2017/CPAAAAyE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amzónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, remite a la Presidenta del CONCYTEC el Proyecto de Ley N° 514/2016-PE, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), por lo que atendiendo a la especialidad y competencias de nuestra entidad, expresan que sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera el CONCYTEC sobre el referido proyecto de Ley.

Sobre el particular, la Dirección de Políticas y Programas de CTeI, ha remitido el Informe N° 14-2016-CONCYTEC-DPP-CAKC.

II. ANÁLISIS

Atendiendo a la función prevista en el Literal r) del Artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, el cual señala que es función del CONCYTEC emitir opinión sobre proyectos normativos o institucionales con la CTeI, razón por la cual la presente opinión legal está limitada a los aspectos sobre los cuales el CONCYTEC tiene competencia.

Debemos precisar que se ha revisado y evaluado el Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley, contenido en el Dictamen recaído sobre la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo en su oportunidad.

Sobre el IIAP

1. El IIAP, fue creado por el Artículo 120 de la Constitución Política del Perú de 1979, y a la fecha lo referente a su finalidad, funciones, organización, patrimonio, recursos, entre otros, está previsto en la Ley N° 23374.

2. Asimismo, el IIAP se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente, según lo establecido en el Artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1013, teniendo la condición de Organismo Técnico Especializado, conforme a la calificación otorgada mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM.

CONCYTEC A. NARCISO OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Sobre el Proyecto de de Ley N° 514/2016-PE

1. De la revisión de los antecedentes adjuntos al documento de la referencia, se observa que el Proyecto de Ley es una adecuación al marco legal vigente y no una propuesta de creación de dicho organismo.

2. Es cuanto al objeto del Proyecto de Ley en mención, es el establecer la naturaleza jurídica, organización y funciones del IIAP, así como sus relaciones con los Gobiernos Regionales de la Amazonía y el Gobierno Nacional.

CONCYTEC C. RIVERA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

3. En tal sentido, en el Artículo 2 del proyecto de Ley se indica que el IIAP, es un organismo técnico especializado de derecho público interno y de interés nacional especializado en ciencia y tecnología e innovación para el desarrollo sostenible de la Amazonía, lo cual concuerda con la calificación actual de dicha entidad (Organismo Técnico Especializado), además de ser coherente con lo previsto en el Artículo 69 de la Constitución Política del Perú, en cuanto a que el "*El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada*".

4. De otro lado, conviene recordar que el Artículo 2 de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica declara que el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno.

5. Respecto de la finalidad y atribuciones del IIAP, consideramos que la finalidad prevista en el Proyecto de Ley, es mucho más amplia que aquella señalada en el Artículo 2 de la Ley N° 23374; no obstante, se sugiere tener presente lo señalado en el Punto 3.3 del Informe N° 14-2016-CONCYTEC-DPP-CAKC, en cuanto a que para cumplir com la misma el IIAP no sólo debe limitarse a producir y proporcionar información científica y tecnológica, sino también la generación, adaptación, difusión y transferencia de conocimiento científico, lo cual por su parte permite concordar la finalidad que persigue con las atribuciones que se señalan en el Artículo 7 de la propuesta, todo lo cual permite cumplir algunos de los objetivos nacionales en CTI contemplados en el Artículo 5 de la Ley N° 28303[1].

6. El Artículo 7 del Proyecto está referido al Consejo Directivo, el cual es el órgano máximo de dirección del IIAP, que define su política general de investigación en ciencia y tecnología e innovación tecnológica. En su conformación, el literal f) del citado artículo alude como miembros del Consejo Directivo del IIAP, a "El Titular de cada una de las instituciones nacionales de ciencia, tecnología, cultura y ambiente, que el reglamento de organización y funciones establezca".

7. Sobre esto último, sugerimos que se incluya expresamente como parte del Consejo Directivo del IIAP, al titular y/o un representante del CONCYTEC, toda vez que al ser nuestra entidad el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, y su función de "formular la política y planes nacionales de desarrollo científico y tecnológico, articulando las propuestas sectoriales, regionales e institucionales de CTI, con los planes de desarrollo socioeconómico, ambientales y culturales del país", su participación en la definición de la política general en CTI resulta clave y de capital importancia, de cara al cumplimiento de la finalidad y el desempeño de las atribuciones del IIAP, conforme a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2007-ED, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2010-ED.

8. En relación con lo antes señalado, el Artículo 14 del Proyecto de Ley, dispone que el IIAP se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Ambiente al que se encuentra adscrito; no obstante, esta redacción resulta confusa, toda vez que tal como está prevista, da la impresión que el IIAP sólo podría gestionar o relacionarse con otras entidades del Estado por medio del citado Ministerio, con clara incidencia en su autonomía administrativa, reconocida en el Artículo 4 del propio Proyecto de Ley, por lo que se sugiere evaluar este extremo.

CONCYTEC A. NARCISO OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

---

[1] Entre los cuales podemos mencionar: (i) la generación, conservación, transferencia y utilización de conocimientos científicos y tecnológicos, en el ámbito nacional y de las diversas regiones para el óptimo aprovechamiento de los recursos y potencialidades de la Nación, el impulso a la productividad y la integración beneficiosa del Perú en la sociedad global del conocimiento y en la economía mundial, (ii) la descentralización y adaptación de las actividades de CTeI a nivel regional y local, (iii) la seguridad humana, el desarrollo económico y social descentralizado, la superación de las desigualdades y el estímulo a la productividad, (iv) la prevención de desastres naturales mediante instrumentos científico-tecnológicos, para el uso racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales, (v) el fomento y promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores de la producción con el fin de incentivar la creatividad, la competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios, con miras al mercado nacional y mundial, (vi) la protección del conocimiento tradicional y el rescate, utilización y difusión de las tecnologías tradicionales, y (vii) la formación, capacitación, actualización y perfeccionamiento de los recursos humanos altamente calificados en ciencia, tecnología e innovación tecnológica en las diferentes regiones del país

CONCYTEC C. RIVERA

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, adicionalmente a lo señalado por el área técnica, y salvo lo observado en el presente informe, manifestamos nuestra conformidad con el Proyecto de Ley 514/2016-PE, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), recomendando se tomen en cuenta las sugerencias arriba anotadas.

Atentamente,

Carlos Rivera Tuesta
Abogado
OGAJ-CONCYTEC

Proveído N° 063-2016-CONCYTEC-OGAJ 30 DIC 2016

Con el informe que antecede, el mismo que la suscrita hace suyo, pase a la Secretaría General para las acciones correspondientes. Se adjunta un proyecto de Oficio de Remisión al Congreso de la República.

Anmary Narciso Salazar
Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica | Dirección de Políticas y Programas de CTeI

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

URGENTE

MEMORÁNDUM No. 713 -2016-CONCYTEC-DPP

AL	:	**Anmary Narciso Salazar** Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
ASUNTO	:	Informe sobre el proyecto de ley N° 514/2016-PE "Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)"
REF.	:	Informe N° 14-2016-CONCYTEC-DPP-CAKC
FECHA	:	Miraflores, 30 de diciembre de 2016

Por el presente me dirijo a usted para saludarla y a su vez trasladarle el documento de la referencia, mediante el cual se absuelve la solicitud del Congresista de la República, María Elena Foronda Farro, sobre el proyecto de Ley N° 514/2016-PE "Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)", documento que esta Dirección hace suyo, para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente,

CONCYTEC
Oficina General de Asesoría Jurídica
30 DIC 2016
Hora: 10:36 a.m.
Firma:

Karin Fassbender Fossa
Directora (e) de Políticas y Programas de CTI
CONCYTEC

CONCYTEC
Dirección de Políticas y Programas de CTeI - DPP
30 DIC 2016
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 10.00

INFORME N° 14 -2016- CONCYTEC-DPP-CAKC

A : Karin Fassbender
Directora (e) de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación

ASUNTO : Informe sobre el proyecto de ley N° 514/2016-PE, "Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)".

REFERENCIA Oficio N° 612-2016-2017/CPAAAAyE-CR, recibido por vía electrónica

FECHA : Lima, 30 de diciembre de 2016

Por el presente me dirijo a Usted, con respecto al oficio de la referencia, mediante el cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 514/2016-PE, "Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)", en adelante "El proyecto de ley".

Al respecto manifestamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Antecedentes de la consulta

1.1.1. La Dirección de Políticas y Programas de CTeI del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (En adelante "CONCYTEC") tiene la función de normar, dirigir, orientar, coordinar y articular el SINACYT.[1]

1.1.2. Mediante Oficio N° 612-2016-2017/CPAAAAyE-CR, la señora María Elena Foronda Farro, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicita a Presidencia la opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley.

1.2. Antecedentes sobre la iniciativa del CONCYTEC para promover una reforma de los IPIs.

Los Institutos Públicos de Investigación (IPIs) junto con las universidades, son responsables por una proporción importante de la más avanzada infraestructura de Investigación & Desarrollo (I+D) del Perú. Lamentablemente la mayor parte de las actividades de I+D que realizan los IPIs no cumplen con los estándares internacionales ni con las expectativas de los stakeholders que atienden.

CONCYTEC C. KUO DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE CTeI

De acuerdo a una evaluación de los IPIs realizada hace cinco (5) años por la consultora internacional ADVANSIS[2], los IPIs adolecen de varios problemas. En primer lugar, no cuentan con recursos habilitantes, tanto financieros como humanos, para que puedan cumplir con su función de producir conocimiento útil para sus sectores a través de la investigación. La débil situación en la que se encuentran actualmente los IPIs se debe principalmente a una falta

---

[1] Artículo 41, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2014-PCM.

[2] Lemola (2011), Evaluación del comité de los institutos públicos de investigación y desarrollo peruanos, Advansis Oy Helsinki FINLAND.

de **financiamiento** crónico que ha generado la pérdida del personal altamente capacitado y el deterioro de su infraestructura. Segundo, y como resultado de lo anterior, la **calidad de la investigación** que realizan está muy por debajo de los estándares internacionales. En tercer lugar, adolecen de una **débil gobernanza** interna y su nivel de coordinación con su propio sector y los demás actores del sistema de innovación es limitado. Finalmente, los IPIs han asumido una serie de **funciones administrativas** y otras relacionadas directamente con su sector que han restado atención a la labor de investigación.

En dicho sentido, y contando con el apoyo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización y a través del Programa SECOMPETITIVO, se llevó a cabo la consultoría denominada "*Reforma Integral de los IPIs*" , la cual tiene como objetivo analizar los modelos viables para iniciar una reforma de los IPIs (Entre los que se encuentra el IIAP) que mejore su desarrollo, desde el aspecto de estructura jurídica, modelo de financiamiento, sistema de gobernanza, sistema de gestión y régimen de recursos humanos para la atracción de talentos.

Si bien la consultoría mencionada aún no ha concluido, ha permitido identificar algunos estudios que refieren que la gobernabilidad de los IPIs debería estar regida por: (a) la claridad de su misión, visión, objetivos y estrategia; (b) contratos de desempeño de largo plazo acordes con su estrategia; (c) jurisdicción y mandatos claros sobre objetivos y estrategia; (d) participación de directores independientes y otros stakeholders; (e) transparencia y rendición de cuentas; y (f) normas laborales del ámbito privado con remuneración variable.

Asimismo, Del Bello (2007)[3], Bitrán y González (2012)[4] señalan que en América Latina hay algunos IPIs que están ensayando un modelo privado sin fines de lucro como CENICAFE en Colombia o aquellos privados sin fines de lucro pero con la capacidad para constituir empresas comerciales como Fundación Chile y la Fundación Sadosky en Argentina.

En dicho sentido, existe una variedad de modelos de gobernanza que pueden tomar los IPIs dependiendo de la misión que tengan. Sin embargo, la experiencia internacional apunta a que los IPIs deben adaptarse a funcionar en ambientes competitivos y a apoyar la transferencia y la difusión tecnológica para cerrar la brecha entre la frontera tecnológica internacional y la nacional.

Como consecuencia de la consultoría referida, CONCYTEC considera importante explorar la posibilidad de contar con una nueva figura jurídica en el ordenamiento peruano, denominada "entidad pública no estatal"[5] para los IPIs. De esta manera los IPIs seguirían perteneciendo al sector público, pero tendrían mayor flexibilidad para la contratación de personal altamente calificado, para la gestión de recursos financieros, etc. Los principales aspectos que consideramos pertinente tener en cuenta serán plasmados a

[3] Ver: Del Bello, Juan Carlos (2007). "Gobernanza de los Institutos Públicos de Investigación en América Latina y el Caribe", documento preparado para la I Reunión Hemisférica de la Red de Ciencia, Tecnología e Innovación, 16-17. Abril. Washington D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo.

[4] Ver: Bitrán, Eduardo y Cristian González (2012). "Institutos Tecnológicos Públicos en América Latina. Una reforma urgente", Documento de Debate IDB-DP-225. Washington D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo.

[5] Para lo cual habría que modificar la Ley N° 29159, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).

modo de comentario en el numeral III del presente informe.

A fin de contar con la participación de los IPIs en este proceso liderado por CONCYTEC, como ente rector del SINACYT, con fecha 5 de diciembre de 2016 se llevó a cabo una sesión del Consejo Consultivo Nacional de Investigación y Desarrollo para la Ciencia, Tecnología e Innovación- CONID[5] en la que se acordó, entre otros puntos, lo siguiente:

a. Reconocer que debido a diversos factores, los Institutos Públicos de Investigación (en adelante "Los IPIs"), presentan diversos retos para mejorar su función y rol que tienen en estimular el desarrollo de una economía basada en el conocimiento y mejorar los índices que permitan al Perú entrar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD), lo cual en conjunto con otras medidas de política pública, coadyuvará al desarrollo sostenido y bienestar general de la sociedad.

b. Recomendar, en coordinación con los sectores involucrados, el inicio de un proceso para mejorar, entre otros, los siguientes aspectos de los IPIs: a) El sistema de gobernanza, b) La estructura jurídico-institucional, c) El modelo de gestión interna, d) El régimen laboral y régimen de recursos humanos para la atracción y retención de talentos; y e) Las formas y modalidades de financiamiento, tanto públicas como de mercado (venta de servicios), incluyendo el acceso a fondos de la cooperación internacional y a fondos concursables nacionales.

II. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto absolver la solicitud de la congresista de la República, María Elena Foronda Farro, sobre el proyecto de ley, en cuanto al aspecto técnico conforme a las competencias de la Dirección de Políticas y Programas (DPP) del CONCYTEC, sin perjuicio de las opiniones de las demás unidades pertinentes de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC.

III. COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY

3.1. Con respecto al ámbito del IIAP (Artículo 3).

Si los términos a utilizar son "cuenca amazónica", "zonas de ceja de selva",

CONCYTEC DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS C. KUO

[5] En esta sesión estuvieron presentes los señores: Carlos Elías Rodríguez Pajares, Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA; Luis Suarez Ognio Jefe del Instituto Nacional de Salud –INS; Luis Exequiel Campos Baca, Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana-IIAP; Susana Margarita Petrick Casagrande Presidente del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN; Javier Alfonso Gaviola Tejada, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; Amelia Ysabel Díaz Pabló, Presidenta Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI; Oscar Hubert Bernuy Verand, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico- INGEMMET y Alberto Dante Maurer Fossa, Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria –INIA.

"selva alta" y "llano amazónico", debería señalarse qué espacio geográfico comprenden estos términos.

3.2. Con respecto a la personería jurídica (Artículo 4)

Parte de los retos que afronta el IIAP, y los IPIs en general, se deben a su sujeción al régimen legal del Estado peruano, el cual genera restricciones de financiamiento y remuneración del personal altamente calificado, entre otros.

Por ello, CONCYTEC ha considerado pertinente analizar la posibilidad de contar con una nueva figura en nuestro ordenamiento jurídico, denominada "entidad pública no estatal" que se aplicaría a los IPIs, y en consecuencia al IIAP. De esta manera, el IIAP tendría la autonomía y flexibilidad buscada sin abandonar el sector público, pues tendría un régimen legal especial[7] dentro del Estado, que le daría el respaldo legal para tomar todas las decisiones y realizar todas las acciones que considere dentro de su misión y objetivos.

3.3. Con respecto a la finalidad y atribuciones del IIAP (Artículos 5 y 6)

Consideramos importante que la finalidad (Artículo 5) sea coherente con las atribuciones del IIAP (Artículo 6). En dicho sentido, sería pertinente que la finalidad establecida en el artículo 5 no verse únicamente sobre la producción y proporción de información científica, sino también, y principalmente, sobre la **generación, adaptación, difusión y transferencia de conocimiento científico y/o tecnológico**[8]. Consideramos que estos mismos términos deberían ser utilizados en todo el texto del proyecto de ley en cuanto corresponda.

Con respecto al artículo 6, señalamos lo siguiente:

a. Consideramos que en el artículo a) del proyecto de ley no debería plasmar únicamente la importancia de la conservación de los recursos genéticos, sino también la importancia de su "uso sostenible" de conformidad con lo establecido en el Convenio de Diversidad Biológica (CDB), del cual Perú es parte[9].
b. Consideramos pertinente replantear el uso del término "conocimiento" en los literales f) y g) del artículo 6, dado que según el texto de dichos literales, se haría referencia más bien a "información" y no a conocimiento.

3.4. Con respecto al consejo directivo, directorio y Presidencia Ejecutiva (Artículo 7, 8 y 9).

Nos parece pertinente que el IIAP cuente con un consejo directivo. Sin embargo, sugerimos evaluar la posibilidad de que los miembros del consejo directivo sean designados por el Poder Ejecutivo, según propuestas del

[7] Para ello se deberían efectuar las modificaciones legales que resulten pertinentes, entre ellas la modificación a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 (en adelante, "LOPE").

[8] De conformidad con lo expuesto en el principio 9 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

[9] Como referencia, cabe mencionar que la Ley N° 23374 que se pretende derogar, hacía referencia a las funciones del IIAP relacionadas a la "racional explotación" y "aplicación de resultados" de la investigación científica y tecnológica, y al "potencial económico e industrial" del resultado de la investigación científica y tecnológica.

sector respectivo, CONCYTEC, CNCF, universidades y asociaciones del empresariado sectorial.

Sugerimos replantear el número de integrantes del consejo directivo. A nuestro parecer, no resulta necesario contar con un representante todas las universidades que hay en los departamentos con territorio amazónico. Sería mucho más eficiente contar con representantes de las universidades que tengan mayor producción científica, por ejemplo. Asimismo, en lugar de incluir a "un representante de la Confederación de Instituciones de Profesionales Universitarios Liberales (CIPUL)" se podría hacer mención a un representante de la sociedad civil". También se debería adecuar la terminología a la normativa actual, pues se hace referencia al Instituto Nacional de Planificación y no al CEPLAN, y al Instituto Nacional de Cultura y no al Ministerio de Cultura, por ejemplo. En el mismo sentido, sugerimos evaluar la necesidad de contar con un representante de todos los gobiernos regionales y de la Iglesia Católica. Opinamos que a fin de facilitar la toma de decisiones en el consejo directivo es importante que estén presentes representantes de instituciones cuyas funciones estén directamente relacionadas con la investigación científica y/o tecnológica o con la toma de decisión para su ejecución.

Somos de la opinión de que el literal f) del proyecto de ley debe ser modificado puesto que no queda claro a qué instituciones se hace referencia con el término "El titular de cada una de las instituciones nacionales de ciencia, tecnología, cultura y ambiente".

Sobre el particular también se debe incluir a un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a un representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y a un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), además de los representantes listados.

Consideramos importante que el consejo directivo defina de manera clara y explícita un "Mandato" con los fines públicos del instituto describiendo de una manera concreta los principales objetivos de las actividades de investigación y desarrollo que espera que realicen los institutos de acuerdo con las prioridades y políticas del Gobierno para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Dicho mandato debería contener los lineamientos y alcances de las acciones de cada IPI y sus responsabilidades para cumplir las funciones de bien público que contribuyen a satisfacer necesidades del sector a su cargo y del país. Sobre la base de dicho mandato, se podría elaborar el Plan Estratégico Institucional (PEI) de cinco años que describa las actividades así como un Plan de Acción, incluyendo las metas e indicadores de desempeño para poder cumplir los objetivos esperados.

CONCYTEC
C. KUO
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE CTI

Como complemento y apoyo a la labor del Consejo Directivo, y a partir de la experiencia internacional revisada, consideramos pertinente que cada IPI constituya una Comisión Asesora Internacional, integrada por expertos internacionales o nacionales en la materia técnica de la misión institucional, que se reúna una vez por semestre o una vez al año.

Asimismo, y de acuerdo a la experiencia internacional revisada, sugerimos explorar la posibilidad de la inclusión de un Director Ejecutivo quien tenga a su cargo la conducción de la gestión de las actividades del IIAP, quien sería secundado por los Directores Adjuntos de las áreas investigación y

administrativas.

Asimismo, sugerimos que el proyecto de ley prevea que la selección del Presidente y Director Ejecutivo, se realice a través de concurso público, con requisitos claramente preestablecidos en base a la experiencia en investigación científica y/o tecnológica y en gestión. De esta manera se evitaría que se "elija" en base a otros criterios distintos a la meritocracia.

3.5. Con respecto al patrimonio (Artículo 10).

Sugerimos modificar el literal a) del artículo 10 del proyecto de ley por "Los derechos de autor y los derechos de propiedad industrial producto de sus investigaciones, protegidos conforme a ley", ya que, por ejemplo, los derechos de autor no requieren de un "registro" para merecer protección legal.

3.6. Con respecto a los recursos (Artículo 11).

A fin de resaltar la importancia de la reinversión de recursos en actividades de investigación científica y tecnológica, principal función de los IPIs, y tomando como referencia lo dispuesto por el artículo 38[10] del Decreto Legislativo N° 1075, y la La quincuagésimo octava[11] Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, sugerimos añadir un párrafo que establezca que en los casos de haber recibido financiamiento estatal para investigación, se reinvertirá parte de las regalías recibidas por la comercialización de tales invenciones, a un fondo continuo para la investigación y el estímulo a los investigadores, quienes serán partícipes de los rendimientos respectivos.

3.7. Con respecto a la relación con el Poder Ejecutivo (Artículo 14).

El artículo 14 del proyecto de ley señala que el IIAP se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Ambiente. Sin embargo, consideramos que esa no es la única forma de relacionamiento. Como hemos señalado, El CONCYTEC, el MEF y la PCM son actores relevantes para el efectivo cumplimiento de las funciones del IIAP, y de los IPIs en general. Por ello, y en concordancia con el comentario del numeral 3.4 del presente informe, sugerimos incluir a estos actores del poder ejecutivo en este artículo.

---

[10] Artículo 38.- Reinversión para investigación Las entidades que reciban financiamiento estatal para sus investigaciones deberán reinvertir parte de las regalías que reciben por la comercialización de tales invenciones, con el propósito de generar fondos continuos de investigación y estimular a los investigadores, haciéndolos partícipes de los rendimientos de las innovaciones.

[11] QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. Dispónese que las entidades públicas que resulten beneficiarias del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como resultado de un concurso de proyectos de investigación efectuado por el CONCYTEC, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en el desarrollo de proyectos de investigación. Asimismo, aquellas entidades públicas que resulten beneficiarias de los concursos convocados por el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, quedan autorizadas a otorgar un incentivo económico a los investigadores que participan en un proyecto de investigación, innovación u otro similar.
Dicho incentivo, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no forma parte de la base de cálculo para la asignación o compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas, ni está afecto a cargas sociales. La ejecución de dicho gasto se efectúa en la Partida de Gasto 2.1.1.1.2. 99 Otras retribuciones y complementos, y 2.3.2.8 1: Contrato Administrativo de Servicios, según corresponda.

3.8. Con respecto Al régimen laboral (Tercera Disposición Complementaria, transitoria y final).

Un régimen flexible de gestión de personal es una condición necesaria para poder atraer y retener personal científico y técnico calificado resolviendo así uno de los principales problemas señalados por las evaluaciones de los IPIs realizadas la UNCTAD y la OECD.

El proyecto de ley establece que el personal del IIAP se sujeta al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual en principio manifestamos nuestro acuerdo, en el sentido de que dicho régimen es mucho más flexible e idóneo para la contratación de personal altamente calificado dedicado a la investigación científica y tecnológica.

Sin embargo consideramos que será importante dar paso a un proceso de discusión participativo a fin de dar forma y definir claramente el modelo de gobernanza que se busca, lo cual implicará a su vez las modificaciones legales respectivas para su implementación.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Consideramos saludable el interés en modificar la actual estructura organizativa y otros aspectos del IIAP, lo cual coincide en principio con la iniciativa de CONCYTEC, ente rector del SINACYT, en evaluar y reformar la gobernanza de los IPIS, entre los que se encuentra el IIAP.

Se han podido apreciar algunos puntos de coincidencia como la importancia de contar con un consejo directivo, de flexibilizar el régimen laboral, entre otros. Asimismo, se han efectuado diversas observaciones a lo largo del presente documento.

Recomendamos que en el espacio de coordinación que ha creado CONCYTEC para la reforma de los IPIs, también se involucre al Congreso de la República, a través de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, y/o de la Comisión de Descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del Estado, a fin de articular las acciones y opiniones de los diversos actores del SINACYT en el esfuerzo por arribar a una ruta consensuada que facilite el desarrollo de factores habilitantes para el mejor desempeño de los IPIs peruanos.

Atentamente.

Cinthia A. Kuo Carreño
Asesora Técnica en Políticas de CTI y Propiedad Intelectual
Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación

CONGRESO
REPÚBLICA

Lima, 02 de diciembre de 2016

OFICIO 612-2016-2017/CPAAAAyE-CR

Señora
MARÍA GISELLA ORJEDA FERNÁNDEZ
Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC
Calle Grimaldo del Solar N° 346 -Miraflores
Presente.-

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el **proyecto de ley 514/2016-PE**, cuya copia adjuntamos, que propone una *"Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)"*.

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley, con carácter de URGENTE.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

María Elena Foronda Farro
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/mesc
Nota: Transmito el presente documento en mérito al ACUERDO adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06.09.16), de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen parlamento) a las normas de eco eficiencia y a los avances tecnológicos; disponiendo que, nuestro trámite documentario se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo y de lectura a la dirección electrónica

R- 474

318/2011-CR

Proyecto de Ley Nº 514/2016-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología
16 NOV. 2012
RECIBIDO
Fecha: ..... Hora: ..... Registro N° 1415

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
21 NOV 2012
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 3:34

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 21 de noviembre de 2012

OFICIO Nº246 -2012-PR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
04 NOV 2016
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 12:10 pm

Señor
VICTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación a la Autógrafa de la "Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)".

La referida Autógrafa establece la naturaleza jurídica, organización y funciones del IIAP, organismo especializado en ciencia y tecnología e innovación para el desarrollo sostenible de la Amazonía, así como de sus relaciones con los Gobiernos Regionales de la Amazonía y el Gobierno Nacional.

Luego de la revisión y evaluación efectuada a la Autógrafa de Ley, estimamos conveniente que la misma se observe por las consideraciones siguientes:

1. Preliminarmente, la Autógrafa no tiene el sustento de un análisis costo-beneficio previo respecto a la asignación de recursos públicos al IIAP, los cuales deben ser otorgados de acuerdo a prioridades de gasto y no establecer ingresos predeterminados no cuantificados para beneficiarios específicos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las Leyes Nº 24300 y 28699 establecen que el IIAP es beneficiario de los recursos del canon y sobrecanon petrolero de los departamentos de Loreto y Ucayali. Así pues, en Loreto el IIAP percibe el 3% del canon y sobrecanon petrolero, mientras que en Ucayali percibe el 2% del canon por la producción de petróleo y gas.

No obstante, el literal a) del artículo 11° de la Autógrafa, agrega como recurso del IIAP los cánones que pudieren establecerse sobre la explotación de los recursos naturales en la cuenca amazónica.

3. Al respecto, se observa que el ámbito de aplicación de esta disposición es impreciso debido a que la Autógrafa no define cuál es el espacio geográfico al que hace referencia con el término "cuenca amazónica"; es decir, no se define con claridad las circunscripciones que serían afectadas en el futuro a favor del IIAP.

4. Por otro lado, con relación al literal b) del artículo 11° de la Autógrafa, la referencia al "canon y sobrecanon petrolero y gasífero del departamento de Ucayali" es inexacta, debido a que en dicho departamento, el canon y sobrecanon petrolero ya considera los ingresos que se obtienen por la explotación de recursos gasíferos. Por lo indicado, se estima conveniente observar el texto del referido literal, debiendo hacerse mención únicamente al canon y sobrecanon petrolero, puesto que incluir el término "gasífero" puede llevar a confusión.

5. Cabe señalar que los ingresos del IIAP, así como del resto de beneficiarios del canon y sobrecanon petrolero, se han visto incrementados en el año 2012 por la entrada en vigencia de la Ley N° 29693, "Ley que homologa el canon y sobrecanon por la explotación de petróleo y gas en los Departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y en la Provincia de Puerto Inca del Departamento de Huánuco al canon a la explotación de gas natural y condensados", por la que se incrementó el porcentaje de canon de 10% a 15% y el sobrecanon de 2.5% a 3.75%. Debido a ello, para el periodo enero-octubre 2012, se registra un incremento de 43.8% en las transferencias del IIAP con respecto a similar periodo del año anterior, pasando de S/. 7.1 millones a S/. 10.2 millones, respectivamente.

   Con lo cual, los recursos percibidos por el IIAP por concepto de canon y sobrecanon petrolero se han incrementado en más de 40% en el presente año.

6. Finalmente, la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final establece que el personal del IIAP "se sujeta al actual régimen laboral de la actividad privada hasta la publicación del nuevo marco legal del empleo público que establezca el órgano rector correspondiente".

Debe tenerse presente que el régimen laboral de la actividad privada ha sido establecido por una norma con rango de Ley, como lo es el Decreto Legislativo N° 728, motivo por el cual, al estar sustituyendo la aplicación de esta norma para los trabajadores del Estado, la norma que apruebe el nuevo régimen del servicio civil también debe tener rango de Ley. En ese sentido, esta norma no puede ser establecida por "el órgano rector correspondiente", tal como se plantea en la presente Autógrafa de Ley.

Si bien el órgano rector correspondiente, desde el ámbito de su competencia, puede establecer la política sectorial relativa al empleo público, no puede establecer el marco legal del referido empleo público, habida cuenta que el mismo debe ser fijado por una norma con rango de Ley, y a partir de ella, recién podría expedirse las disposiciones reglamentarias respectivas.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108° de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la república

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

318/2011-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 21 de 11 de 20 12

Pase a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 15 Noviembre de 2016

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de setiembre de 2016, actualícese el proyecto de ley N° 318/2011-CR asignándole el N° 614/2016-PE y pase a la(s) Comisión(es) de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.-

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

16 NOV 2016

POLIDORO CHANAME ROBLES
Fedatario

4.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP)

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley establece la naturaleza jurídica, organización y funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, así como de sus relaciones con los gobiernos regionales de la Amazonía y el gobierno nacional.

Artículo 2. Naturaleza jurídica del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) es un organismo técnico especializado de derecho público interno y de interés nacional especializado en ciencia y tecnología e innovación para el desarrollo sostenible de la Amazonía.

Artículo 3. Ámbito del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) tiene como ámbito de actividades la cuenca amazónica y las zonas de la ceja de selva, selva alta y llano amazónico del territorio de la República.

Artículo 4. Personería jurídica

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa. Constituye un pliego presupuestal del sector Ambiente, y su titular es el presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Artículo 5. Finalidad

En el marco de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Perú, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) tiene como finalidad contribuir al desarrollo sostenible de la Amazonía peruana. Para ello produce y proporciona a las municipalidades, gobiernos regionales y al gobierno nacional información científica y tecnológica, a fin de contribuir al aprovechamiento sostenible y racional de los recursos naturales amazónicos, al ordenamiento territorial, desarrollo social y económico, y la conservación y protección del ambiente. La información es accesible a comunidades campesinas y nativas, organizaciones civiles, empresas y ciudadanía y público en general.

Artículo 6. Atribuciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

Son atribuciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), las siguientes:

a) Generar y difundir conocimiento científico y tecnológico para el uso y conservación de los recursos naturales y de la diversidad biológica, así como para promover la conservación del patrimonio genético y del conocimiento tradicional.

b) Realizar innovación tecnológica sobre el uso y manejo de recursos naturales para el desarrollo de alternativas productivas viables a fin de mejorar la competitividad y la sostenibilidad de los procesos productivos y servicios relacionados.

c) *Generar conocimientos sobre las potencialidades y limitaciones del territorio amazónico y el ordenamiento territorial para formular políticas, planes y programas de desarrollo, y la integración estratégica de la región amazónica con criterios de sostenibilidad y competitividad.*

d) *Generar información para una adecuada gestión ambiental, monitoreando la deforestación, la identificación de zonas de alta biodiversidad, los ecosistemas únicos en peligro y las cabeceras de cuencas, la evaluación estratégica ambiental de macroproyectos y zonas de alta vulnerabilidad y riesgos ante amenazas naturales y antrópicas.*

e) *Generar conocimiento y tecnologías orientados a la mitigación y adaptación al cambio climático y a la negociación de oportunidades económicas por servicios ambientales.*

f) *Proveer conocimiento sobre la dinámica de los procesos económicos y la valoración económica de los recursos y servicios ecosistémicos de la Amazonía peruana, orientados a promover el desarrollo económico local y regional.*

g) *Generar conocimiento sobre la diversidad socio-cultural de los pueblos amazónicos, sus procesos y dinámicas, que permitan formular políticas públicas de desarrollo que incorporen las particularidades de la Amazonía, afianzando su afirmación y su valoración socio-cultural.*

h) *Sistematizar información y proveer las bases científicas y tecnológicas para la formulación de políticas públicas, estándares de responsabilidad social y buenas prácticas que contribuyan a la sostenibilidad del desarrollo.*

i) *Generar y adaptar tecnologías y herramientas de información para fortalecer la gestión del desarrollo sostenible amazónico.*

j) *Promover la construcción de alianzas y redes de cooperación en ciencia y tecnología con los actores privados y públicos relacionados con el desarrollo amazónico.*

k) *Suscribir convenios, contratos y acuerdos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para realizar investigación científica y tecnológica y aplicar sus resultados.*

l) *Asesorar en temas de investigación y desarrollo sostenible amazónicos a los gobiernos locales y regionales de su jurisdicción y a las entidades del sector público nacional, así como a las entidades del sector privado que lo requieran.*

m) *Desarrollar capacidades humanas de alta especialización en temas amazónicos, en alianza con las instituciones nacionales e internacionales.*

n) *Otras en el marco de su competencia.*

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 7. Consejo Directivo

El Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) es el órgano máximo de dirección, define su política general de investigación en ciencia y tecnología e innovación y es responsable de aprobar los planes, programas y la memoria anual. Elabora su reglamento de organización y funciones y lo propone, a través del ministerio correspondiente, para su aprobación por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la normatividad vigente.

El Consejo Directivo se reúne ordinariamente dos veces al año. Está integrado por:

a) *El Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, quien lo preside.*

b) *El presidente de cada gobierno regional con jurisdicción amazónica.*

c) *El rector de cada universidad nacional constituida en la Amazonía peruana.*

d) *Un representante del Ministerio del Ambiente y un representante del Ministerio de la Producción.*

e) El Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

f) El titular de cada una de las instituciones nacionales de ciencia, tecnología, cultura y ambiente que el reglamento de organización y funciones establezca.

g) Un representante de los pueblos indígenas amazónicos.

h) Un representante de las organizaciones empresariales que desarrollen actividad en el ámbito, según lo establezca el reglamento de organización y funciones.

Artículo 8. Directorio

El directorio es un organismo colegiado, conformado por el Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y cuatro miembros. El presidente es elegido por el voto de la mayoría legal del Consejo Directivo. Los demás miembros también son elegidos de la misma forma. Para ser miembro del directorio se requiere nivel académico especializado y experiencia profesional en ciencia y tecnología en la Amazonía peruana.

El directorio es la máxima instancia administrativa, cumple los acuerdos del Consejo Directivo y responde por el desempeño institucional, el logro de los objetivos institucionales y los resultados obtenidos. El directorio se elige por un periodo de tres años. Puede ser reelegido total o parcialmente por una sola vez.

El directorio aprueba las políticas de gestión institucional, los instrumentos de gestión institucional y la normatividad interna, necesarios para el funcionamiento del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Artículo 9. Presidencia ejecutiva

El Presidente es la máxima autoridad administrativa del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), preside el Consejo Directivo y el directorio.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 10. Patrimonio

Son bienes patrimoniales del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP):

a) Los derechos de propiedad intelectual producto de sus investigaciones y actividades registradas conforme a ley.

b) Los muebles e inmuebles que adquiera.

c) Los bienes que le transfiera el gobierno nacional, regional o local.

d) Los bienes y recursos que provengan de legados y donaciones nacionales o extranjeras.

e) Otros que obtenga conforme a ley.

Artículo 11. Recursos

Son recursos del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP):

a) El tres por ciento (3%) de los ingresos provenientes del canon petrolero del departamento de Loreto, establecido por el Decreto Ley 21678 y normas complementarias u otras normas que las sustituyan, y de los cánones que pudieran establecerse sobre la explotación de los recursos naturales en la cuenca amazónica.

b) Los ingresos provenientes del canon y sobrecanon petrolero y gasífero del departamento de Ucayali establecido por la normatividad legal vigente sobre la materia.

c) Las partidas que se le asigne en el presupuesto público.

d) Los ingresos propios que generen sus actividades.

e) Los créditos internos y externos que se concreten de acuerdo a ley.

f) Las donaciones y transferencias nacionales o extranjeras.

g) Los provenientes de la cooperación internacional.

h) Otros que le correspondan y le asignen.

Artículo 12. Domicilio legal

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) tiene su domicilio legal en la ciudad de Iquitos, capital de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto, y puede establecer órganos subsidiarios en el ámbito de su jurisdicción.

CAPÍTULO IV

RELACIÓN CON LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS MUNICIPALIDADES Y EL PODER EJECUTIVO

Artículo 13. Relación con los gobiernos regionales y las municipalidades

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) se relaciona con los gobiernos regionales de la Amazonía conforme lo establece la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y con las municipalidades, conforme la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a través de su Consejo Directivo de acuerdo a lo que dispone la presente Ley.

Artículo 14. Relación con el Poder Ejecutivo

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Ambiente, al que se encuentra adscrito. La política de investigación que define y desarrolla el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), en ejercicio de sus competencias establecidas de acuerdo a ley, debe estar en concordancia con la política nacional ambiental y de ciencia, tecnología e innovación, en el marco establecido en el artículo 45 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. Vigencia del directorio

El actual directorio elegido continuará en sus funciones hasta el término del periodo para el cual fue elegido.

SEGUNDA. Reglamento

En un plazo no mayor de noventa (90) días naturales posteriores a la publicación de la presente Ley, el Consejo Directivo elabora y propone el

nuevo reglamento de organización y funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) para su aprobación.

TERCERA. Régimen laboral

El personal del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) se sujeta al actual régimen laboral de la actividad privada hasta la publicación del nuevo marco legal del empleo público que establezca el órgano rector correspondiente.

CUARTA. Derogatoria de norma

Derógase la Ley 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
28 DIC 2012
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:40

Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído sobre la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo de la Ley que propone el Instituto de Investigaciones de la Amazonía.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Período Anual de Sesiones 2012-2013

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la observación formulada por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley que propone el **Instituto de Investigaciones de la Amazonía**, remitida a la Presidencia del Congreso mediante el Oficio 246-2012-PR, de fecha 21 de noviembre de 2012.

Luego del análisis y debate correspondiente, en su Decima Primera Sesión Ordinaria del 12 de Diciembre de 2012, la Comisión, por mayoría de los presentes en la sala, acuerda **aprobar un nuevo texto sustitutorio a la autógrafa** de la Ley materia de dictamen.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

1. Antecedentes

a) Con fecha 7 de octubre de 2011, el Proyecto de Ley 318/2011-CR fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

b) La Comisión emitió dictamen favorable el 14 de junio de 2012

c) El 11 de Octubre del 2012 el Pleno del Congreso, debatió y aprobó el dictamen presentado.

d) El 21 de Noviembre de 2012 se remitió a esta Comisión la observación formulada por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley.

II. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

La referida Autógrafa propone establecer la naturaleza jurídica, organización y funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía, así como de sus relaciones con los gobiernos regionales de la Amazonía y el gobierno nacional.

Para tal efecto, propone como parte de su articulado los textos siguientes:

*"**Artículo 3. Ámbito del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP)***
El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) tiene como ámbito de actividades la cuenca amazónica y las zonas de la ceja de selva, selva alta y llano amazónico del territorio de la República."

*"**Artículo 11. Recursos***
Son recursos del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP):
a) El tres por ciento (3%) de los ingresos provenientes del canon petrolero del departamento de Loreto, establecido por el Decreto Ley 21678 y normas complementarias u otras normas que las sustituyan, y de los cánones que pudieran establecerse sobre la explotación de los recursos naturales en la cuenca amazónica.
b) Los ingresos provenientes del canon y sobrecanon petrolero y gasífero del departamento de Ucayali establecido por la normatividad legal vigente sobre la materia.
c) Las partidas que se le asigne en el presupuesto público.
d) Los ingresos propios que generen sus actividades.
e) Los créditos internos y externos que se concreten de acuerdo a ley.
f) Las donaciones y transferencias nacionales o extranjeras.
g) Los provenientes de la cooperación internacional.
h) Otros que le correspondan y le asignen."

*"**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES***
TERCERA. Régimen Laboral
El personal del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) se sujeta al actual régimen laboral de la actividad privada hasta la publicación del nuevo marco legal del empleo público que establezca el órgano rector correspondiente.".

Son precisamente los contenidos de los artículos transcritos líneas arriba los que han sido materia de observación por parte del Ejecutivo pues señala de manera sintética lo siguiente:

1. La Autógrafa no tiene el sustento de un análisis costo-beneficio previo respecto a la asignación de recursos públicos al IIAP, los cuales deben otorgados de acuerdo a prioridades de gasto y no establecer ingresos predeterminados no cuantificados para beneficiarios específicos.

2. El ámbito de aplicación de esta disposición es impreciso debido a que la Autógrafa no define cual es el espacio geográfico comprendido con el término de "cuenca amazónica.

3. La referencia al "canon y sobrecanon petrolero y gasífero del departamento de Ucayali" es inexacta, debido a que en dicho departamento el canon y sobrecanon petrolero ya considera los ingresos que se obtienen por la explotación de recursos gasíferos.

4. La variación del régimen laboral del personal del IIAP no puede ser efectuada por el órgano rector correspondiente sino por ley emitida por el Congreso.

III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

PRIMERA OBSERVACIÓN

"Preliminarmente, la Autógrafa no tiene el sustento de un análisis costo-beneficio previo respecto a la asignación de recursos públicos al IIAP, los cuales deben otorgados de acuerdo a prioridades de gasto y no establecer ingresos predeterminados no cuantificados para beneficiarios especificos."

Sobre este punto debemos señalar que la propuesta bajo observación es una de adecuación al marco legal vigente del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP) y no una propuesta de creación de dicho organismo.

En efecto, el IIAP es un Organismo Público Especializado, creado en base al Art. 120 de la Constitución Política del Perú del año 1979[1] y puesto en funcionamiento mediante Ley 23374 publicada el 31 de diciembre de 1981[2], por lo que la propuesta legislativa bajo análisis constituye una adecuación a la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y no varía o incrementa los recursos que le fueran asignados a dicha institución mediante la citada Ley 23374[3] complementada por la Ley 28699[4].

En adición a lo expuesto, cabe mencionar que el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP) viene funcionando desde hace más de veinte años, contando con un presupuesto asignado por el Ejecutivo para su funcionamiento y sustentado en parte por los recursos a que hacen referencia las leyes 23374 y 28699 referidas en el párrafo precedente, sin que este mismo poder del Estado haya observado en su oportunidad tal asignación; por lo que esta comisión considera que lo dispuesto en la autógrafa que se observa no ocasiona perjuicio al Estado, determinando por tanto su insistencia en este punto del texto de la misma.

---

[1] **Constitución Política del Perú de 1979**
Artículo 120. El Estado impulsa el desarrollo de la Amazonía.
Le otorga regímenes especiales cuando así se requiere. Una institución técnica y autónoma tiene a su cargo el inventario, la investigación, la evaluación y el control de dichos recursos.

[2] **Ley 23374.- Promulga el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana**
Artículo 1.- El Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, creado por el Artículo 120 de la Constitución, tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa.

[3] **Ley 23374.- Promulga el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana**
Artículo 8.- Son rentas del Instituto:
a. El 3% de los ingresos provenientes del canon petrolero del Departamento de Loreto, establecida por el Decreto Ley N° 21678, y de los canones que pudieran establecerse sobre la explotación de recursos naturales en la Cuenca Amazónica;

[4] **Ley 28699.- Ley que modifica la distribución del canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali**
Artículo 2.- Modificación de los índices de distribución
En el departamento de Ucayali, la distribución del Canon a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 027-98 se realizará de acuerdo a los indicadores de población, necesidades básicas insatisfechas y de los niveles de producción de hidrocarburos por circunscripción, de la siguiente forma:
...
g) El dos por ciento (2%) del total de lo recaudado para el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana – IIAP

SEGUNDA OBSERVACIÓN

"Sin perjuicio de lo anterior, las Leyes N° 24300 y 28699 establecen que el IIAP es beneficiario de los recursos del canon y sobrecanon petrolero de los departamentos de Loreto y Ucayali. Así pues, en Loreto el IIAP percibe el 3% del canon y sobrecanon petrolero, mientras que en Ucayali percibe el 2% del canon por la producción de petróleo y gas.

No obstante, el literal a) del artículo 11° de la Autógrafa, agrega como recurso del IIAP los cánones que pudieren establecer sobre la explotación de los recursos naturales en la cuenca amazónica."

Sobre el particular y como se ha consignado ya en el análisis de la primera observación formulada, el literal a) del artículo 11 de la autógrafa que se observa ya ha sido establecido y se encuentra vigente en la actual ley del IIAP, la Ley 23374 que señala expresamente que constituyen recursos para dicha institución el 3% de los ingresos provenientes "de los cánones que pudieran establecerse sobre la explotación de recursos naturales en la Cuenca Amazónica."

En el sentido antes expuesto, no existiendo modificación a lo ya establecido en el marco legal vigente, la observación presentada carece de sustento, considerando la Comisión la insistencia en este punto de la autógrafa.

TERCERA OBSERVACIÓN

"Al respecto, se observa que el ámbito de aplicación de esta disposición es impreciso debido a que la Autógrafa no define cual es el espacio geográfico al que hace referencia con el termino de "cuenca amazónica", es decir no se define con claridad las circunscripciones que serian afectadas en el futuro a favor del IIAP."

Sobre este punto debemos señalar que el proyecto de Ley 318/2011-CR presentado para dictamen de esta Comisión presentaba una propuesta muy similar a la establecida en la actual Ley 23374 respecto al ámbito del IIAP[5], con el único agregado expreso del departamento de Amazonas.

El dictamen inicial de la Comisión puesto a discusión de los congresistas en el pleno del Congreso mantuvo dicha propuesta, sin embargo, a raíz de los numerosos pedidos presentados por estos para la inclusión expresa en el texto del proyecto de determinadas localidades a las que ellos representaban y que consideraban dentro del alcance del término de "cuenca amazónica" es que el texto final optó por una redacción más amplia en razón a que una lista específica de departamentos a ser comprendidos bajo el ámbito del IIAP corría el riesgo de no ser completa y obligar a una corrección del listado vía modificación de la ley, lo que de por sí podría constituir un trámite engorroso.

---

[5] Ley 23374, Promulga el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana
Artículo 4.- El Instituto tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica, departamento de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín y zonas de la ceja de selva, selva alta y llano amazónico de los demás departamentos.

En el sentido antes expuesto, la Comisión determinó una fórmula que consignaba como áreas bajo el ámbito del IIAP a la cuenca amazónica y las zonas de la ceja de selva, selva alta y llano amazónico del territorio de la República; formula que fue aprobada por el pleno del Congreso de la República y que permitía la incorporación de distintas localidades según se determinase que estas reuniesen las características necesarias para ser catalogadas bajo una de los tipos comprendidos bajo el ámbito de acción del IIAP.

En adición, la Comisión consideraba que la formula expresada en el artículo 14 de la autógrafa bajo análisis permitía la determinación de las áreas antes mencionadas a través de un trabajo conjunto entre el Ministerio del Ambiente y el IIAP, pues la incorporación al ámbito de aplicación de las actividades del IIAP es una acción que corresponde precisamente al Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente, el cual en atención a las recomendaciones que deba hacerle el IIAP, debe determinar las áreas geográficas que deban estar bajo el ámbito de acción del citado instituto.

Cabe mencionar además que la actual y vigente ley del IIAP, La Ley 23374 define el espacio geográfico al que hace referencia el término "cuenca amazónica", término que la comisión considera conveniente utilizar por corresponder a un enfoque técnico.

Sin perjuicio de lo expuesto, y atendiendo a la observación formulada por el Ejecutivo, la Comisión considera conveniente la inclusión de una disposición complementaria al texto de la autógrafa, estableciendo que en un plazo de 90 días de entrada en vigencia de la ley que se pretende aprobar, sea el mismo Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente, quien a propuesta del IIP establezca las zonas geográficas comprendidas bajo la denominación de "cuenca amazónica", "ceja de selva", "selva alta" y "llano amazónico".

CUARTA OBSERVACIÓN

"Por otro lado, con relación al literal b) del artículo 11° de la Autógrafa, la referencia al "canon y sobrecanon petrolero y gasífero del departamento de Ucayali" es inexacta, debido a que en dicho departamento el canon y sobrecanon petrolero ya considera los ingresos que se obtienen por la explotación de recursos gasíferos. Por lo indicado, se estima conveniente observar el texto del referido literal, debiendo hacerse mención únicamente el canon y sobrecanon petrolero puesto que incluir el término "gasífero" puede llevar a confusión."

Con relación a este punto, es menester reconocer que en el departamento de Ucayali el canon y sobrecanon petrolero ya consideran los ingresos que se obtienen por la explotación de recursos gasíferos.

En efecto, la asignación del dos por ciento (2%) para el IIAP del total del diez por ciento (10%) del producto del canon que corresponde aplicar a favor del departamento de Ucayali, proviene de la aplicación del artículo 2 de la Ley 28699, Ley que modifica la distribución del canon por la producción de petróleo y gas en el departamento de Ucayali.

Precisamente, el artículo 2 de la citada Ley establece la distribución del Canon a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 027-98, el cual tiene por objeto indicar la forma como se

aplicarían los porcentajes de Canon y Sobrecanon tratándose de la producción de petróleo y gas en los campos hidrocarburíferos ubicados en el departamento de Ucayali[4].

En virtud de lo expuesto, la Comisión considera conveniente allanarse a la observación formulada, suprimiendo el término "gasífero" del texto bajo análisis.

QUINTA OBSERVACIÓN

"Cabe señalar que los ingresos del IIAP , así como del resto de beneficiarios del canon y sobrecanon petrolero, se han visto incrementados en el año 2012 por la entrada en vigencia de la Ley N° 29693, "Ley que homologa el canon y sobrecanon por la explotación de petróleo y gas en los Departamento de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y en la Provincia de Puerto Inca del Departamento de Huánuco al canon a la explotación del gas natural y condensados", por la que se incrementó el porcentaje de canon de 10% a 15% y el sobrecanon de 25% a 3.75%. Debido a ello, para el periodo enero — octubre 2012, se registra un incremento de 43.8% en las transferencias del IIAP con respecto a similar periodo del año anterior, pasando de S/. 7.1 millones a S/. 102 millones respectivamente.

Con lo cual, los recursos percibido por el IIAP por concepto de canon y sobrecanon petrolero se han incrementado en más de 40% en el presente año."

La comisión considera que la observación consignada no es en realidad tal, constituyendo el texto consignado líneas arriba solamente un comentario, y está referida a la Ley 29693, la cual ha sido aprobada por el Congreso de la República en el ejercicio regular de sus funciones.

En ese contexto, es necesario reiterar que la Autógrafa materia de la observación, en ningún momento crea nuevas asignaciones de recursos o modifica los existentes a favor del IIAP, limitándose a repetir los ya establecidos en el artículo 8 de la vigente Ley 23374, careciendo de sentido la observación formulada.

SEXTA OBSERVACIÓN

"Finalmente, la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final establece que el personal del IIAP "se sujeta al actual régimen laboral de la actividad privada hasta la publicación del nuevo marco legal del empleo público que establezca el órgano rector correspondiente".

Debe tenerse presente que el régimen laboral de la actividad privada ha sido establecido por una norma con rango de Ley, como lo es el Decreto Legislativo N° 728, motivo por el cual, al estar sustituyendo la aplicación de esta norma para los trabajadores del Estado, la norma que aprueba el nuevo régimen del servicio civil también debe tener rango de Ley. En este sentido esta norma no puede ser establecida por el "Órgano rector correspondiente", tal como se platean en la presente Autógrafa de Ley.

Si bien el Órgano rector correspondiente, desde el ámbito de sus competencia, puede establecer la política sectorial relativa al empleo público, no puede establecer el marco legal del referido

[4] Referencia hecha en el cuarto considerando del Decreto de Urgencia 027-98

empleo público, habida cuenta que el mismo deber ser fijado por una norma con rango de Ley, y a partir de ella, recién podría expedirse las disposiciones reglamentarias respectivas."

Sobre el particular cabe mencionar que, en efecto, la norma que determine el nuevo régimen laboral para los trabajadores del servicio civil del Estado deberá aprobarse por ley del Congreso de la República o por Decreto Legislativo dictado por el Ejecutivo de mediar una delegación de facultades previa sobre la materia. Por tanto no siendo pasible de modificarse mediante normas de menor rango como las que puede dictar el órgano rector correspondiente, la observación formulada por el Ejecutivo deviene en procedente, optando la Comisión por allanarse suprimiendo la frase "hasta la publicación del nuevo marco legal del empleo público que establezca el órgano rector correspondiente."

En el sentido del análisis de las observaciones formuladas líneas arriba, la Comisión concluyó que era necesario insistir en la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo y allanarse en cuanto a las observaciones ya reseñadas.

IV. INCORPORACION DE UNA NUEVA PROPUESTA DE MODIFICACION AL TEXTO DE LA AUTOGRAFA

Puesta la propuesta de allanamiento parcial a las observaciones hechas por el Ejecutivo con la consecuente insistencia de la autógrafa bajo análisis a discusión de los integrantes de la Comisión, en la sesión de fecha 11 de diciembre del presente año surgió el planteamiento de los congresistas de suprimir en el inciso a) del artículo 11 del proyecto de Ley el siguiente enunciado:

"y de los cánones que pudieran establecerse sobre la explotación de los recursos naturales en la cuenca amazónica".

Sometida a votación dicha propuesta, esta fue aprobada por la mayoría de los presentes, procediéndose a incorporar la misma al texto del dictamen, con la consiguiente conversión del citado documento de un dictamen de insistencia a un dictamen sobre una nueva propuesta legislativa conforme a lo establecido en el Acuerdo 080-2003-2004/CONSEJO-CR del Consejo Directivo.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo precedente, la aprobación del presente texto sustitutorio requiere una mayoría simple, prescindiendo de la obligatoriedad de su aprobación con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y 79 del Reglamento del Congreso para las reconsideraciones de las autógrafas observadas por el Ejecutivo.

V. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado resuelve, en cumplimiento del artículo 70º inciso a) del Reglamento del Congreso de la República, **APROBAR** un texto

sustitutorio de la autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 318/2011-CR en los siguientes términos:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA – IIAP

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley establece la naturaleza jurídica, organización y funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, así como de sus relaciones con los gobiernos regionales de la Amazonía y el Gobierno Nacional.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP)
El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) es un organismo técnico Especializado de derecho público interno y de interés nacional especializado en ciencia y tecnología e innovación para el desarrollo sostenible de la Amazonía.

Artículo 3.- Ámbito del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP)
El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) tiene como ámbito de Actividades la cuenca amazónica y las zonas de la ceja de selva, selva alta y llano amazónico del territorio de la República.

Artículo 4.- Personería jurídica
El Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP) tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa. Constituye un pliego presupuestal del Sector Ambiente, y su titular es el Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP).

Artículo 5.- Finalidad
En el marco de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Perú, el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP) tiene como finalidad contribuir con el desarrollo sostenible de la Amazonía peruana. Para ello produce y proporciona a las municipalidades, gobiernos regionales y al gobierno nacional información científica y tecnológica, a fin de contribuir al aprovechamiento sostenible y racional de los recursos naturales amazónicos, al ordenamiento territorial, desarrollo social y económico, y la conservación y protección del ambiente. La información es accesible a comunidades campesinas y nativas, organizaciones civiles, empresas y ciudadanía, y público en general.

Artículo 6.- Atribuciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

*Son **Atribuciones** del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) las siguientes:*

a) Generar y difundir conocimiento científico y tecnológico para el uso y conservación de los recursos naturales y de la diversidad biológica, así como para promover la conservación del patrimonio genético y del conocimiento tradicional.

b) Realizar innovación tecnológica sobre el uso y manejo de recursos naturales para el desarrollo de alternativas productivas viables a fin de mejorar la competitividad y la sostenibilidad de los procesos productivos y servicios relacionados.

c) Generar conocimientos sobre las potencialidades y limitaciones del territorio amazónico y el ordenamiento territorial para formular políticas, planes y programas de desarrollo y la integración estratégica de la región amazónica con criterios de sostenibilidad y competitividad.

d) Generar información para una adecuada gestión ambiental, monitoreando la deforestación, la identificación de zonas de alta biodiversidad, los ecosistemas únicos en peligro y las cabeceras de cuencas, la evaluación estratégica ambiental de macroproyectos y zonas de alta vulnerabilidad y riesgos ante amenazas naturales y antrópicas.

e) Generar conocimiento y tecnologías orientado a la mitigación y adaptación al cambio climático y a la negociación de oportunidades económicas por servicios ambientales.

f) Proveer conocimiento sobre la dinámica de los procesos económicos y la valoración económica de los recursos y servicios ecosistémicos de la Amazonía peruana, orientados a promover el desarrollo económico local y regional.

g) Generar conocimiento sobre la diversidad socio-cultural de los pueblos amazónicos, sus procesos y dinámicas, que permitan formular políticas públicas de desarrollo que incorporen las particularidades de la Amazonía, afianzando la afirmación y valoración socio-cultural.

h) Sistematizar información y proveer las bases científicas y tecnológicas para la formulación de políticas públicas, estándares de responsabilidad social y buenas prácticas que contribuyan a la sostenibilidad del desarrollo.

i) Generar y adaptar tecnologías y herramientas de información para fortalecer la gestión del desarrollo sostenible amazónico.

j) Promover la construcción de alianzas y redes de cooperación en ciencia y tecnología con los actores privados y públicos relacionados al desarrollo amazónico.

k) Suscribir convenios, contratos y acuerdos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para realizar investigación científica, tecnológica y aplicar sus resultados.

l) Asesorar en temas de investigación y desarrollo sostenible amazónicos a los gobiernos locales y regionales de su jurisdicción y a las entidades del sector público nacional, así como a las entidades del sector privado que los requieran.

m) Desarrollar capacidades humanas de alta especialización en temas amazónicos, en alianzas con las instituciones nacionales e internacionales.

n) Otras en el marco de su competencia.

CAPITULO II
DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) es el órgano máximo de dirección, define su política general de investigación en ciencia y tecnología e innovación y es responsable de aprobar los planes, programas y la memoria anual. Elabora su Reglamento de Organización y Funciones y lo propone, a través del Ministerio correspondiente, para su aprobación por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la normatividad vigente.

El Consejo Directivo se reúne ordinariamente dos veces al año. Está integrado por:

a) El Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, quien lo preside.

b) El Presidente de cada gobierno regional con jurisdicción amazónica.

c) El Rector de cada universidad nacional constituida en la Amazonía peruana.

*d) Un representante del **Ministerio** del Ambiente y un representante del Ministerio de la Producción.*

e) El Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

f) El Titular de cada una de las instituciones nacionales de ciencia, tecnología, cultura y ambiente, que el reglamento de organización y funciones establezca.

g) Un representante de los Pueblos Indígenas Amazónicos.

h) Un representante de las organizaciones empresariales que desarrollen actividad en su ámbito, según lo establezca el reglamento de organización y funciones.

Artículo 8.- Directorio

Es un organismo colegiado, conformado por el Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) y cuatro miembros. El Presidente es elegido por el voto de la mayoría legal del Consejo Directivo. Los demás miembros también son elegidos de la misma forma. Para ser miembro del directorio se requiere nivel académico especializado y experiencia profesional en ciencia y tecnología en la Amazonía Peruana.

El Directorio es la máxima instancia administrativa, cumple los acuerdos del Consejo Directivo y responde por el desempeño institucional, el logro de los objetivos institucionales y resultados obtenidos. El directorio se elige por un periodo de tres años. Puede ser reelegido total o parcialmente por una sola vez.

El Directorio aprueba las políticas de gestión institucional, los instrumentos de gestión institucional y normatividad interna, necesarios para el funcionamiento del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Artículo 9.- Presidencia Ejecutiva

El Presidente es la máxima autoridad administrativa del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), preside el Consejo Directivo y el Directorio.

CAPITULO III
PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 10.- Patrimonio

Son bienes patrimoniales del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP):

a) Los derechos de propiedad intelectual producto de sus investigaciones y actividades, registradas conforme a ley.
b) Los muebles e inmuebles que adquiera.
c) Los bienes que le transfiera el gobierno nacional, regional o local.
d) Los bienes y recursos que provengan de legados y donaciones nacionales o extranjeras.
e) Otros que obtenga conforme a ley.

Artículo 11.- Recursos

Son recursos del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP):

a) El tres por ciento (3%) de los ingresos provenientes del canon petrolero del departamento de Loreto, establecido por el Decreto Ley 21678 y normas complementarias u otras normas que las sustituyan.
b) Los ingresos provenientes del canon y sobrecanon petrolero del departamento de Ucayali establecido por la normatividad legal vigente sobre la materia.
c) Las partidas que se le asigne en el presupuesto público.
d) Los ingresos propios que generen sus actividades.
e) Los créditos internos y externos que se concreten de acuerdo a ley.
f) Las donaciones y transferencias nacionales o extranjeras.
g) Los provenientes de la cooperación internacional.
h) Otros que le correspondan y le asignen.

Artículo 12.- Domicilio Legal

El Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP) tiene su domicilio legal en la ciudad de Iquitos, capital de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto, y puede establecer órganos subsidiarios en el ámbito de su jurisdicción.

CAPITULO IV
RELACION CON GOBIERNOS REGIONALES, LAS MUNICIPALIDADES Y EL PODER EJECUTIVO

Artículo 13.- Relación con los gobiernos regionales y las municipalidades

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) se relaciona con los gobiernos regionales de la Amazonía conforme lo establece la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y con las municipalidades conforme la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; a través de su Consejo Directivo conforme lo dispone la presente Ley.

Artículo 14.- Relación con el Poder Ejecutivo
El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Ambiente al que se encuentra adscrito. La política de investigación que define y desarrolla el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), en ejercicio de sus competencias establecidas de acuerdo a ley, debe estar en concordancia con la política nacional ambiental y de ciencia, tecnología e innovación en el marco establecido en el artículo 45° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamento
En un plazo no mayor de noventa (90) días naturales posteriores a la publicación de la presente ley, el Consejo Directivo elabora y propone el nuevo reglamento de organización y funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) para su aprobación.

Segunda.- Determinación de zonas geográficas comprendidas bajo las denominaciones de cuenca amazónica, ceja de selva, selva alta y llano amazónico.
Encárguese al Ministerio del Ambiente para que, a propuesta técnica del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), establezca las zonas geográficas comprendidas bajo las denominaciones de "cuenca amazónica", "ceja de selva", "selva alta" y "llano amazónico", en un término de noventa (90) días naturales desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Tercera.- Régimen laboral
El personal del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) se sujeta al régimen laboral de la actividad privada.

Cuarta.- Derogatoria de normas
Derógase la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Disposición Única.- Vigencia del Directorio
El actual Directorio elegido continuará en sus funciones hasta el término del periodo, para el cual fue elegido.

Sala de la Comisión
Dese cuenta
Lima, diciembre de 2012.

Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído sobre la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo de la Ley que propone el Instituto de Investigaciones de la Amazonía.

RICHARD ACUÑA NUÑEZ
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

PEDRO SPADARO PHILIPPS
Vicepresidente

HERNÁN DE LA TORRE DUEÑAS
Secretario

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Miembro Titular

ALDO BARDÁLEZ COCHAGNE
Miembro Titular

EDUARDO CABRERA GANOZA
Miembro Titular

ESTHER CAPUÑAY QUISPE
Miembro Titular

RUBÉN COA AGUILAR
Miembro Titular

RUBÉN CONDORI CUSI
Miembro Titular

JOSUE GUTIERREZ CONDOR
Miembro Titular

LEONARDO INGA VÁSQUEZ
Miembro Titular

JOSÉ LEÓN RIVERA
Miembro Titular

MARÍA LÓPEZ CÓRDOVA
Miembro Titular

ROFILIO NEYRA HUAMANÍ
Miembro Titular

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Miembro Titular

ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALETA
Miembro Titular

YEHUDE SIMÓN MUNARO
Miembro Titular

CENAIDA URIBE MEDINA
Miembro Titular

WALTER ACHA ROMANI
Miembro Accesitario

Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Dictamen recaído sobre la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo de la Ley que propone el Instituto de Investigaciones de la Amazonía.

ALBERTO BEINGOLEA DELGADO
Miembro Accesitario

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Miembro Accesitario

MARIA CORDERO JON TAY
Miembro Accesitario

RENNÁN ESPINOZA ROSALES
Miembro Accesitario

RAMON KOBASHIGAWA KOBSHIGAWA
Miembro Accesitario

DORIS OSEDA SOTO
Miembro Accesitario

MARIANO PORTUGAL CATACORA
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

ESTHER SAAVEDRA VELA
Miembro Accesitario

FREDDY SARMIENTO BETANCOURT
Miembro Accesitario

KARLA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro Accesitario

ALEJANDRO YOVERA FLORES
Miembro Accesitario

NÉSTOR VALQUI MATOS
Miembro Accesitario

VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Accesitario

Congreso de la República

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
Período Anual de Sesiones 2012 - 2013

RELACION DE ASISTENCIA A LA ONCEAVA SESIÓN ORDINARIA

Fecha : 11 de Diciembre de 2012
Hora : 4:30 a.m.
Sala : Sala N°1 - Edificio Victor Raúl Haya de la Torre

MIEMBROS TITULARES

1. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD FRANK
PRESIDENTE
(Alianza por el Gran Cambio)

2. SPADARO PHILIPPS, PEDRO CARMELO
VICEPRESIDENTE
(G. P. Fujimorista)

3. DE LA TORRE DUEÑAS, HERNÁN
SECRETARIO
(Nacionalista Gana Perú)

4. ANDRADE CARMONA, FERNANDO
(Perú Posible)

5. BARDÁLEZ COCHAGNE, ALDO MAXIMILIANO
(G. P. Fujimorista)

6. CABRERA GANOZA, EDUARDO FELIPE
(G. P. Fujimorista)

7. CAPUÑAY QUISPE, ESTHER
(Solidaridad Nacional)

Congreso de la República

8. COA AGUILAR, RUBÉN ROLANDO
(Nacionalista Gana Perú)

9. CONDORI CUSI, RUBÉN
(Nacionalista Gana Perú)

10. GUTIÉRREZ CÓNDOR, JOSUÉ
(Nacionalista Gana Perú)

11. INGA VÁSQUEZ, LEONARDO AGUSTÍN
(Acción Popular - Frente Amplio)

12. LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO
(Perú Posible)

13. LÓPEZ CÓRDOVA, MARÍA MAGDALENA
(G. P. Fujimorista)

14. NEYRA HUAMANÍ, ROFILIO
(G. P. Fujimorista)

15. OTÁROLA PEÑARANDA, FREDY
(Nacionalista Gana Perú)

Congreso de la República

16. RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLÁS
(Concertación Parlamentaria)

17. SIMON MUNARO, YEHUDE
(Alianza por el Gran Cambio)

18. CARRILLO CAVERO, HUGO
(Nacionalista Gana Perú)

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. ACHA ROMANÍ, WALTER
(Nacionalista Gana Perú)

2. BEINGOLEA DELGADO, ALBERTO ISMAEL
(Alianza por el Gran Cambio)

3. CONDORI JAHUIRA, NATALIE
(Nacionalista Gana Perú)

Congreso de la República

4. CORDERO JON TAY, MARÍA
(G. P. Fujimorista)

5. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
(Perú Posible)

6. KOBASHIGAWA KOBASHIGAWA, RAMÓN
(G. P. Fujimorista)

7. OSEDA SOTO, DORIS GLADYS
(Nacionalista Gana Perú)

8. PORTUGAL CATACORA, MARIANO E.
(Perú Posible)

10. SAAVEDRA VELA, ESTHER
(Nacionalista Gana Perú)

11. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
(G. P. Fujimorista)

Congreso de la República

12. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(G. P. Fujimorista)

14. YOVERA FLORES, ALEJANDRO
(Acción Popular - Frente Amplio)

15. VALQUI MATOS, NÉSTOR ANTONIO
(G. P. Fujimorista)

16. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Solidaridad Nacional)

832

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

11 DIC.

Lima, 11 de Diciembre del 2012

OFICIO Nº 135-2012-2013/RAN-CR
Sr. Congresista
Pedro Spadaro Philipps
Vice-Presidente de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Presente.-

De mi consideración:

Por encargo del señor Congresista Richard Acuña Núñez, me dirijo a usted para saludarlo y a la vez solicitar LICENCIA a la SESIÓN ORDINARIA a llevarse a cabo el día de hoy Martes 11 de Diciembre de los corrientes , por encontrarse fuera del País.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RICHARD ACUÑA NÚÑEZ

Roberto Barrionuevo Fernández
Asesor Principal
Despacho de Congresista Richard Acuña Núñez

Despacho Congresal: Jr. Huallaga N° 364 Cercado de Lima. Of. 308 Teléf.: (01)311-7612 Fax: (01)311-7673
Oficina Descentralizada de Coordinación: Jr. San Martín N° 650 - Trujillo Teléfono: (044) 252121
www.richardacuna.com racuna@congreso.gob.pe

22

09

833

CONGRESO DE LA REPUBLICA
"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
11 DIC. 2012
RECIBIDO
04:20 pm

Oficio Nº 271-2012-FOP/CR

Lima, 11 de diciembre de 2012

Señor
RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Por especial encargo del Señor Congresista **FREDY OTÁROLA PEÑARANDA,** me dirijo a usted para comunicarle su inasistencia a la Sesión de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del día de hoy, martes 11 de diciembre, por encontrarse cumpliendo con sus funciones de representación desde las 4:00 pm.

Sin otro particular, quedo de usted, no sin antes agradecer que se le conceda la dispensa correspondiente.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPUBLICA
FREDY OTÁROLA PEÑARANDA

LIC. KATYA LÓPEZ LA NOIRE
Asesora
Despacho Congresista Fredy Otárola Peñaranda

Jr. Ancash 569 – Of. 116 – Lima 1
Teléfono 311-7757
Congreso de la República

23

834

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
11 DIC. 2012
RECIBIDO
Hora: 05:07 pm

Congreso de la República

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Lima, 11 de Diciembre del 2012.

OFICIO Nº 0215 - 2012-2013/ENRZ- CR

Sr.
Richard Acuña Nuñez
Presidente de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y solicitarle por especial encargo del Congresista Elías Rodríguez Zavaleta, se sirva otorgarle la licencia correspondiente por no poder asistir a la Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, programada para el día de hoy a horas 4:30 p.m., en la Sala N°1 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre; por motivo de encontrarme sesionando en la Comisión de Energía y Minas.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - ELÍAS RODRÍGUEZ ZAVALETA

Ricardo Aquino Pajares
Asesor

24

"Año de la Integración Nacional y el reconocimiento de nuestra diversidad"

Lima, 11 de Diciembre del 2012

Oficio Nro. 006-2012#2013-EFCG/CDRGLMGE/JJR

Señor Presidente :

RICHARD ACUÑA NUÑEZ

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales

y Modernización de la Gestión del Estado.

Congreso de la República
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
17 DIC. 2012
RECIBIDO
Hora: 16:50

CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de poner de vuestro conocimiento, que mediante Oficios Nros. 472 y 473, se comunicó tanto a la Oficialía Mayor del Congreso como al Departamento de Comisiones, adjuntándose el certificado médico respectivo, **que el suscrito ha estado internado en la Clínica San Felipe de Lima hasta el día de ayer, contando con descanso médico entre el 10 y el 20 de Diciembre del año en curso,** siendo así, precisándole que dicho cuadro médico si bien me dificulta participar presencialmente en las Sesiones de la Comisión que preside, no me impide continuar Despachando documentalmente, procediendo así en cumplir con mi labor Congresal; peticionándole la Licencia que corresponda por la inasistencia a las Sesiones que se convoquen o se hayan convocado durante este periodo de tiempo, salvo que asista a ellas; lo que comunico, para los fines consiguientes.

Es propicia la ocasión para reiterar los sentimientos de mi mayor estima y consideración personal.

Atentamente.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DESPACHO CONGRESISTA
Eduardo Cabrera Ganoza
EDUARDO CABRERA GANOZA
CONGRESISTA

Lima – Perú

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Azángaro Nro. 468 Oficinas 101 – 105

Teléfono (01) 311-7777 Anexo 7508.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CONGRESAL
Torres Ganoza

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

El que suscribe, Médico Cirujano CMP Nº 31852

Certifica:

Que el Sr. Eduardo Cabrera Garaja ha sido hospitalizado en Clínica San Felipe desde el día 3-Diciembre 2012 al 10-Dic-2012 por un cuadro febril y sepsis. Durante hospitalización se hace el diagnóstico de reactivación de leucemia células vellosas.
El paciente continúa en tratamiento por osteomielitis pie D. Debe mantener reposo absoluto en casa (descanso médico) efectivo desde hoy 10/12/12 hasta 20/12/12 inclusive

Atte,

MARTIN MONTES OELLACH
MEDICINA INTERNA E INFECTOLOGIA
CMP: 31852

Fecha: 10/12/12

Nº 5591179

CONSEJO NACIONAL

24

Proyecto de Ley Nº 318/2011-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 OCT 2011
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 11:23

Proyecto de Ley: " Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana"

El Grupo Parlamentario Alianza Parlamentaria, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe **Leonardo Agustín Inga Vásquez,** en virtud de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

PROYECTO DE LEY

I. ANTECEDENTES:

El Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP- fue creado al amparo del **artículo 120° de la Constitución Política de 1979,** que establecía que el Estado impulsa el desarrollo de la Amazonia, le otorga regímenes especiales y una **institución técnica y autónoma,** tiene a su cargo el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos de la Amazonia.

En virtud al mandato expreso de la Constitución Política de 1979, el 31 de diciembre de 1981 en el Diario Oficial El Peruano, se publicó la **Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Ley Nro. 23374,** mediante el cual se reconoce que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP es de creación constitucional y le atribuye personería jurídica de derecho público interno y plena autonomía, cuyo artículo 1° indica: *"El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, creado por el artículo 120° de la Constitución tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa".* A su vez la Ley en mención señala como finalidad del IIAP realizar inventario, investigación, evaluación y control de los recursos naturales, encargándole que promueva el racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y

social de la región; asimismo le fija una jurisdicción enmarcada en la cuenca amazónica, departamentos de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín y zonas de la ceja de la selva, selva alta y llano amazónico de los demás departamentos. Le fija también un régimen patrimonial y de rentas y una organización interna, que comprende un Consejo Superior y un Directorio.

En la **Constitución de 1993 en su artículo 69°,** se mantuvo la obligación del Estado de promover el desarrollo de la Amazonía con una legislación adecuada, pero ya no mencionó la institución técnica, a través del cual el Estado, debería cumplir ese mandato imperativo constitucional.

Mediante **Ley N° 27789 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Producción,** del 25 de julio de 2002, se ubicó al IIAP como un organismo público descentralizado del Ministerio de la Producción. El Congreso de la República, mediante **Ley 28168**, de fecha 03 de febrero de 2004, excluyó al IIAP del Ministerio de Producción, señalando que el Instituto se relacionaba al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Producción.

Por **Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – LOPE –** de fecha 20 de diciembre de 2007, establece en su artículo 28° que las entidades públicas del Poder Ejecutivo son de dos tipos: Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Públicos Especializados. En su artículo 31° establece que los Organismos Públicos Especializados tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación y son de dos tipos: organismos reguladores y técnicos especializados.

A través del **D.S. 034-2008-PCM**, en cumplimiento del mandato contenido en la segunda disposición transitoria de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a través del cual se calificó a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, en el cual se calificó a IIAP como un organismo ejecutor.

Posteriormente mediante **D.S. 048-2010-PCM,** se actualizó la calificación y se calificó al IIAP como un organismo técnico especializado.

Finalmente al respecto el **D.S. N° 058-2011- PCM,** publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 05 de julio de 2011, actualizando la calificación de los organismos públicos, en el cual se ha ratificado que el IIAP es un Organismo Técnico Especializado. Cabe precisar al respecto que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su Sexta Disposición Transitoria, que la organización y funciones de los organismos públicos, deberán

adecuarse a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, remitiéndose el proyecto de Ley de adecuación.

Cabe destacar que el **Decreto Legislativo N° 1013, aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**, de fecha 14 de mayo de 2008, dispone en su **artículo 18°** que el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP - es un organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, desarrolla sus actividades exclusivamente en el ámbito interregional amazónico. Su ámbito de acción es la cuenca amazónica, extensión de 760,000 Km2 que abarca el 60% del territorio nacional e interrelaciona a los territorios de los gobiernos regionales de Loreto, Madre de Dios, San Martín, Ucayali y zonas de Ceja de Selva, Selva Alta y Llano Amazónico de las demás regiones.

Su funcionamiento institucional ha estado, durante toda su existencia, bajo la dirección de su Consejo Superior, establecido de acuerdo al artículo 9 ° y 10 ° de la Ley 23374. Es responsable de la política general de investigación; está integrado por representantes de 21 instituciones públicas y privadas, involucradas específicamente en la investigación y el desarrollo amazónico, el cual elige un Directorio conformado por 5 especialistas en investigación y desarrollo de reconocida trayectoria profesional, para encargarle la dirección ejecutiva del IIAP.

Dirigen el IIAP organizaciones de carácter regional, con la participación de instituciones autónomas nacionales de investigación que también tiene acciones en la Amazonía peruana. Su sede principal es la ciudad de Iquitos, manteniendo órganos desconcentrados en las principales ciudades de la cuenca amazónica.

La estructura de dirección le da al IIAP un componente participativo, gracias al cual puede confrontar sus actividades con las necesidades regionales y nacionales del desarrollo sostenible y focalizar su acción en sectores estratégicos por su potencial impacto, vinculándose a esfuerzos científicos similares en la cuenca amazónica en Sudamérica. En este aspecto el IIAP está vinculado a procesos mundiales de importancia estratégica, como estudios de mitigación y adaptación al cambio climático, estudios de manejo y conservación de los bosques, estudios sobre los recursos genéticos, estudios sobre la diversidad cultural, el estudio de la futura disponibilidad del agua y el ordenamiento territorial.

Cabe resaltar que investigar no es lo mismo que gobernar, son distintos, investigar requiere estabilidad para el fortalecimiento de capacidades humanas locales, el desarrollo de tecnología y la preservación de los conocimientos, tanto ancestrales como los que surjan del proceso de investigación; es contextual y sistémica y se desarrolla con equipos multidisciplinarios, cuya formación y fortalecimiento requiere periodos largos. La investigación científica de la Amazonía, requiere la preservación a mediano y largo plazo de cuadros científicos, así como el desarrollo y acumulación de conocimiento.

Tales necesidades orientan a la preservación de una institución autónoma. Es por eso que la iniciativa que se propone define al IIAP como un ente con personería jurídica de Derecho Público Interno, autonomía económica y administrativa dedicada a la investigación científica y tecnológica de la cuenca amazónica, que constituye un pliego presupuestal autónomo, que se relaciona con las gobiernos regionales de su ámbito a través de su Consejo Directivo y con el Poder Ejecutivo y el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Ambiente.

Se reconoce la finalidad central del IIAP de proporcionar a los 3 niveles de gobierno y al país en general información científica y tecnológica a fin de contribuir a la revaloración de la diversidad cultural, al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales amazónicos, garantizando su preservación y protegiendo el ambiente, basando su accionar en las políticas nacionales ambientales. Su ámbito de acción en la cuenca amazónica le permite orientar desde la investigación el desarrollo con visión ecosistémica integrando procesos biofísicos y socioeconómicos y atendiendo procesos como la conservación y uso del agua, el cambio climático, la conservación de los recursos genéticos, el ordenamiento territorial a escalas apropiadas para estos procesos.

Considerando las funciones del IIAP, se le reconoce su papel para realizar el inventario y evaluación de los recursos naturales amazónicos, estudiar integradoramente los diversos aspectos (antropológico, biológico, social, cultural y económico) de la realidad amazónica a fin de desarrollar tecnologías adecuadas para el uso sostenible de los recursos naturales y culturales; así como buscar soluciones a los requerimientos de desarrollo y conservación del ambiente, promover la aplicación y difundir sus investigaciones, promover la formación, capacitación y perfeccionamiento de investigadores, preservar el conocimiento y el patrimonio genético, proponer políticas para mantener el equilibrio ecológico, mecanismos de utilización y manejo regionalmente integrada de la Amazonía, entre otros.

Se establece que su Consejo Directivo es responsable de la política general de investigación, de aprobar su reglamento de organización y funciones, planes, programas y se ratifica la dirección institucional a

cargo de un Directorio y de una Presidencia; se actualiza el régimen de bienes y rentas.

Los permanentes cambios en el entorno global y amazónico y luego de treinta años de vigencia de la actual ley del IIAP hace necesario adecuar las funciones y estructura organizacional a las necesidades nacionales. Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – LOPE, en la sexta disposición transitoria, dicha norma contempla la actualización o modificación de las leyes de los organismos públicos como el IIAP.

III. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente iniciativa Legal, no tiene un impacto general sobre la legislación positiva. En todo caso genera un impacto específico y circunscrito a normas especiales, como la Ley 23374, cuya materia concreta es el mismo Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana y por tanto su afectación es bajo la forma de sustitución, implica un reordenamiento normativo, reemplazando todos los aspectos normados por esta, a fin de que la naturaleza jurídica del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana sea coherente con la Constitución y el proceso de Descentralización. Además, la afectación al Decreto Legislativo 1013 que produce esta norma es puntual, está referida a los aspectos en que adscribía al IIAP.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La presente iniciativa carece de costos de implementación, por lo tanto, su formulación tiene un impacto, limitado a lo necesario para su promulgación y vigencia.

V. FÓRMULA LEGAL:

El congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA - IIAP

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley establece la naturaleza jurídica, organización y funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana; y sus relaciones con los gobiernos regionales de la Amazonía y el Gobierno Nacional.

Artículo 2°.- Naturaleza jurídica del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) es un organismo técnico especializado de derecho público interno y de interés nacional especializado en ciencia y tecnología e innovación para el desarrollo sostenible de la Amazonía.

Artículo 3°.- Jurisdicción del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica, departamento de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín y Amazonas y zonas de la ceja de selva, selva alta y llano amazónico de los demás departamentos.

Artículo 4°.- Personería jurídica

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa. Constituye un pliego presupuestal del Sector Ambiente, su titular es el Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Artículo 5°.- Finalidad

En el marco de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Perú, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) tiene como finalidad contribuir con el desarrollo sostenible de la Amazonía peruana. Para ello produce y proporciona a los gobiernos locales, regionales y al gobierno nacional información científica y tecnológica a fin de contribuir al aprovechamiento sostenible y racional de los recursos naturales amazónicos, al ordenamiento territorial, desarrollo social y económico, y la conservación y protección del ambiente. La información es accesible a comunidades campesinas e indígenas, organizaciones civiles, empresas y ciudadanía, y público en general.

Artículo 6°.- Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)

Son funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) las siguientes:

a) Generar y difundir conocimiento científico y tecnológico para el uso y conservación de los recursos naturales y de la diversidad biológica, así como para promover la conservación del patrimonio genético y del conocimiento tradicional.

b) Realizar innovación tecnológica sobre el uso y manejo de recursos naturales para el desarrollo de alternativas productivas viables a fin de mejorar la competitividad y la sostenibilidad de los procesos productivos y servicios relacionados.

c) Generar conocimientos sobre las potencialidades y limitaciones del territorio amazónico y el ordenamiento territorial para formular políticas, planes y programas de desarrollo y la integración estratégica de la región amazónica con criterios de sostenibilidad y competitividad.

d) Generar información para una adecuada gestión ambiental, monitoreando la deforestación, identificación de zonas de alta biodiversidad, ecosistemas únicos en peligro y cabecera de cuencas, evaluación estratégica ambiental de macro proyectos y zonas de alta vulnerabilidad y riesgos ante amenazas naturales y antrópicas.

e) Generar conocimiento y tecnologías orientado a la mitigación y adaptación al cambio climático y a la negociación de oportunidades económicas por servicios ambientales.

f) Proveer conocimiento sobre la dinámica de los procesos económicos y la valoración económica de los recursos y servicios ecosistémicos de la Amazonía peruana, orientados a promover el desarrollo económico local y regional.

g) Generar conocimiento sobre la diversidad socio-cultural de los pueblos amazónicos, sus procesos y dinámicas, que permitan formular políticas públicas de desarrollo que incorporen las particularidades de la Amazonía, afianzando la afirmación y valoración socio-cultural.

h) Sistematizar información y proveer las bases científicas y tecnológicas para la formulación de políticas públicas, estándares de responsabilidad social y buenas prácticas que contribuyan a la sostenibilidad del desarrollo.

i) Generar y adaptar tecnologías y herramientas de información para fortalecer la gestión del desarrollo sostenible amazónico.

j) Promover la construcción de alianzas y redes de cooperación en ciencia y tecnología con los actores privados y públicos relacionados al desarrollo amazónico.

k) Suscribir convenios, contratos y/o acuerdos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para realizar investigación científica, tecnológica y la aplicación de sus resultados.

l) Asesorar en temas de investigación y desarrollo sostenible amazónicos a los gobiernos locales y regionales de su jurisdicción y a las entidades del sector público nacional, así como a las entidades del sector privado que los requieran.

m) Desarrollar capacidades humanas de alta especialización en temas amazónicas en alianzas con las instituciones nacionales e internacionales.

n) Otras en el marco de su competencia.

CAPITULO II

RELACION CON GOBIERNOS REGIONALES Y EL PODER EJECUTIVO

Artículo 7°.- Relación con los Gobiernos Regionales

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) se relaciona con los gobiernos regionales de la Amazonía conforme lo establece el artículo 91º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, artículo VII del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, a través de su Consejo Directivo conforme lo dispone la presente Ley.

Artículo 8°.- Relación con el Poder Ejecutivo

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Ambiente. La política de investigación que define y desarrolla el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), en ejercicio de sus competencias establecidas de acuerdo a ley, debe estar en concordancia con la política nacional ambiental y de ciencia, tecnología e innovación en el marco establecido en el artículo 45° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

CAPITULO III

DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 9°.- Consejo Directivo.-

El Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP) es el órgano máximo de dirección, define su política general de investigación en ciencia y tecnología e innovación y es responsable de aprobar los planes, programas y memoria anual. Elabora su Reglamento de Organización y Funciones y propone, a través del Ministerio correspondiente, para su aprobación por el Poder Ejecutivo, de conformidad a la normatividad vigente.

El Consejo Directivo se reúne ordinariamente dos veces al año. Está integrado por:

a) El Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, quien lo preside.

b) El Presidente de cada gobierno regional con jurisdicción amazónica.

c) El Rector de cada universidad nacional constituida en la Amazonia peruana.

d) Un representante del Ministro del Ambiente y un representante del Ministro de la Producción.

e) El Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN.

f) El Titular de cada una de las instituciones nacionales de ciencia, tecnología, cultura y ambiente, que el Reglamento de Organización y Funciones establezca.

g) Un representante de los Pueblos Indígenas Amazónicos.

h) Un representante de las organizaciones empresariales que desarrollen actividad en su ámbito, según lo establezca el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 10°.- Directorio

Es un organismo colegiado, conformado por el Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP) y cuatro miembros. El Presidente es elegido por el voto de la mayoría legal del Consejo Directivo. Los demás

miembros también son elegidos de la misma forma. Para ser miembro del directorio se requiere nivel académico especializado y experiencia profesional en ciencia y tecnología en la Amazonia Peruana.

El Directorio es la máxima instancia administrativa, cumple los acuerdos del Consejo Directivo y responde por el desempeño institucional, logro de los objetivos institucionales y resultados obtenidos. El Directorio se elige por un periodo de 3 años. Puede ser reelegido total o parcialmente por una sola vez.

El Directorio aprueba las políticas de gestión institucional, instrumentos de gestión institucional y normatividad interna necesarios para el funcionamiento del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP).

Artículo 11°.- Presidencia Ejecutiva

El Presidente es la máxima autoridad administrativa del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP), preside el Consejo Directivo y el Directorio.

CAPITULO III

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 12°.- Patrimonio

Son bienes patrimoniales del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana (IIAP):

a) Los derechos de propiedad intelectual productos de sus investigaciones y actividades, registradas conforme a Ley.

b) Los muebles e inmuebles que adquiera.

c) Los bienes que le transfiera el Gobierno Nacional, Regional o Local.

d) Los bienes y recursos que provengan de legados y donaciones nacionales o extranjeras.

e) Otros que obtenga conforme a ley.

Artículo 13°.- Recursos

Son recursos del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP):

a) El tres por ciento (3%) de los ingresos provenientes del canon petrolero del departamento de Loreto, establecido por el Decreto Ley 21678 y normas complementarias u otras normas que las sustituyan, y de los cánones que pudieran establecerse sobre la explotación de los recursos naturales en la cuenca amazónica.

b) Los ingresos provenientes del canon y sobrecanon petrolero y gasífero del Departamento de Ucayali establecido por la normatividad legal vigente sobre la materia.

c) Las partidas que se le asigne en el Presupuesto Público.

d) Los ingresos propios que generen sus actividades.

e) Los créditos internos y externos que concreten de acuerdo a ley.

f) Las donaciones y transferencias nacionales o extranjeras.

g) Los provenientes de la cooperación internacional.

h) Otros que le correspondan y le asignen.

Artículo 14°.- Domicilio Legal

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) tiene su domicilio legal en la ciudad de Iquitos, capital de la provincia de Maynas, del departamento de Loreto, pudiendo establecer órganos subsidiarios en el ámbito de su jurisdicción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Vigencia del Directorio

El actual Directorio elegido continuará en sus funciones hasta el término del periodo, para el cual fue elegido.

Segunda.- Reglamento

En un plazo no mayor de noventa (90) días posteriores a la publicación de la presente ley, el Consejo Directivo elabora y propone el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) para su aprobación.

Tercera.- Régimen laboral

El personal del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) se sujeta a su actual régimen laboral de la actividad privada hasta la publicación del nuevo marco legal del empleo público que establezca el órgano rector correspondiente.

Cuarta.- Derogatoria de normas

Derógase la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana y/o modifíquese toda norma que se oponga a la presente ley.

Lima, 15 de setiembre de 2011.

Leonardo Agustin Inga Vásquez

Congresista de la República.

Directiva Portavoz

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 01 de octubre del 2011

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 318 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de: Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

GIULIANA CASTRES BLANCO
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA